

RESOLUCIÓN 013-2023
EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254, del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 168, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.”;*
- Que** el artículo 177, de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”;*
- Que** el artículo 162, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dispone: *“Efectos de las sentencias y dictámenes constitucionales. Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación.”;*
- Que** el artículo 40, numeral 2 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa que las y los servidores de la Función Judicial, se clasifican en: *“2. Temporales: Aquellos que han sido designados para prestar servicios provisionales en un puesto vacante; para reemplazar a una servidora o a un servidor de la Función Judicial que se halle suspenso en sus funciones mientras no se dicte resolución en firme sobre su situación (...).”;*
- Que** el artículo 120, numeral 2 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé que: *“La servidora o el servidor de la Función Judicial cesa definitivamente en el cargo y deja de pertenecer a la Función Judicial por las siguientes causas: / (...) 2. En el caso de la servidora o servidor nombrado para un determinado período o plazo, haberse cumplido el mismo, y al tratarse de servidores provisionales al momento en que el titular asuma la unidad”;*
- Que** el artículo 264, numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...).”;*

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), mediante Resolución 003-2018, de 3 de enero de 2018, publicada en el Registro Oficial No. 192, de 2 de marzo de 2018, resolvió: “*INTEGRAR EN UN SOLO BANCO DE ELEGIBLES DE JUECES A NIVEL NACIONAL EN ORDEN DE PUNTAJE A LAS PERSONAS QUE APROBARON EL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL QUE CONSTAN EN LAS RESOLUCIONES 170-2017 Y 002-2018*”; la referida resolución, en su artículo 2, establece: “*El banco de elegibles se integrará por zonas en estricto orden de calificación*”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 192-2022, de 8 de agosto de 2022, resolvió nombrar; entre otros, a la abogada María Elena Núñez Calapi, como Jueza temporal para la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, del cantón Tena, provincia de Napo;
- Que** mediante Memorando circular CJ-DNTH-2023-0059-MC, de 20 de enero de 2023, la Dirección Nacional de Talento Humano, puso en conocimiento de la Dirección General y de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico favorable No. CJ-DNTH-SA-2023-019, de 16 de enero de 2023, que contiene la: “*(...) VIABILIDAD DE DAR POR TERMINADO NOMBRAMIENTO TEMPORAL ABG. MARÍA ELENA NUÑEZ CALAPI EMITIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 192-2022*”, en virtud de la acción de protección 15301-2022-00185; a través de la cual, la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Napo, dispuso el reintegro del doctor Aurelio Benjamín Sotomayor Castillo, a la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Tena, provincia de Napo;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2023-0612-M, de 3 de febrero de 2023, suscrito por el Director General, quien puso en conocimiento el Memorando circular CJ-DNTH-2023-0059-MC, de 20 de enero de 2023, que contiene el Informe Técnico favorable No. CJ-DNTH-SA-2023-019, de 16 de enero de 2023, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como también el Memorando circular CJ-DNJ-2023-0004-MC, de 31 de enero de 2023, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

TERMINAR LA DESIGNACIÓN TEMPORAL DE LA JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, DEL CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO

Artículo 1.- Terminar la designación temporal a la abogada María Elena Núñez Calapi, como Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, del cantón Tena, provincia de Napo.

Artículo 2.- Reintegrar a la abogada María Elena Núñez Calapi, al banco de elegibles de la Resolución 003-2018, de 3 de enero de 2018.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución de la presente Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, de las Direcciones Nacionales de: Talento Humano, Tecnologías de la Información y Comunicaciones y de la Dirección Provincial de Napo del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a siete de febrero de dos mil veintitrés.

Dr. Álvaro Francisco Román Márquez
Presidente Temporal del Consejo de la Judicatura

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el siete de febrero de dos mil veintitrés

Abg. Andrea Natalia Bravo Granda
Secretaria General

PROCESADO POR:	CH
----------------	----